

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

PLANIREDES CIA. LTDA.

CAPITAL: US. \$. 10.000,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves
doce (12) de Noviembre del año dos mil nueve, ante
mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO
SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores:
GLADYS LILIAN AVALOS ARELLANO, de estado civil
casada; MARCO ANTONIO YÁNEZ MARCILLU, de estado
civil casado; y, CARLOS ARMANDO AVALOS ARELLANO, de
estado civil casado, todos por sus propios derechos.
Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de
Quito, legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes identifico con su presencia y
con las cédulas que me presentan; bien instruidos
por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de
ésta escritura pública que a celebrarla proceden
libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse usted incorporar en el Protocolo de escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, PLANIREDES CIA. LTDA. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración los señores GLADYS LILIAN AVALOS ARELLANO, MARCO ANTONIO YÁÑEZ MARCILLO, Y CARLOS ARMANDO AVALOS ARELLANO, por sus propios derechos, de estado civil casados, los comparecientes son mayores de edad, en su orden, de nacionalidad ecuatorianos, hábiles para realizar actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para practicar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su reglamento, el presente estatuto social, y demás Leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. TERCERA.- DENOMINACIÓN, PLAZO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía se denominará PLANIREDES CIA. LTDA., tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la Fecha de inscripción en el Registro Mercantil, Pudiendo este

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00000082

plazo prorrogarse o reducirse o incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías ser fusionada con otra u otras, Así como escindirse en otra u otras sociedades así como lo resolviere la Junta General de Socios. CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la importación exportación, comercialización, asistencia técnica, instalación, asesoría, consultaría, producción, investigación, administración general de todo insumo, elemento, ingrediente, componente mecanismo, dispositivo o elemento, derivado del área de la comunicación, telefonía, cableado estructurado, y aparatos de telecomunicación, de informática, de alimentos, de construcción y vivienda, de medicina y salud, de agroquímica, de turismo en general, de inmobiliaria, del área minera, de combustibles en general, de aceros y siderurgia, de refrigeración, de ingeniería técnica y mecánica, de sonidos, de iluminación, de electrónica, de cableado, de textil, de empaques y embalajes, de aluminio, de publicidad, automotriz, plásticos, de cartonera, de madera, de zonas francas, de almaceneras, de ferretería, transporte en todas sus fases aérea terrestre y marítima a través de terceros debidamente

autorizados, prestará el servicio de Asesoría en general correspondiente al ámbito del objeto social antepuesto. Al mismo tiempo efectuara seminarios, cursos, convenciones, para lo cual contratará los servicios de personal nacional o extranjeros relacionado con el objeto social, Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio, pudiendo asociarse con otras compañías sea como socia o accionista, al igual que fusionarse, absorberse, ser representante, agente, distribuidor o promotor, coordinadora o en un sistema consolidado de integración, sea con compañías nacionales o extranjeras y con objetos afines, además podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista de acuerdo con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas, o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con sus objetos sociales y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compraventa de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000003

cartera, ni a la intermediación financiera, ni demás actividades que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de regulación económica y control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte de la Junta Monetaria. QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en Quito en la Provincia de Pichincha, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador y del Extranjero. SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES (\$10.000.00) divididos en diez mil participaciones de un dólar cada una, el cual se suscribe por los socios mediante aporte en especies, constante en la cláusula de integración de capital. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por Escritura Pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la nueva Codificación Pública en el Registro Oficial número trescientos

ARTICULO 27. PARTICIPACIONES
Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACION

doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derechos preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la ley de Compañías. NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta formada por los Socios Legalmente convocados y reunidos en el Órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y en el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000004

revisión, sino por la propia Junta General de los Socios. Salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General. A falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y secretario Ad-Hoc, de la sesión.

DÉCIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.

En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. DÉCIMA PRIMERA.-

CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los Socios con ocho días de anticipación, al tenor de lo indicado en el último inciso del Artículo ciento diez y nueve de la ley de Compañías, no se conmutará a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Junta. La convocatoria será

enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente. DÉCIMA SEGUNDA.- QUÓRUM.-

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la

Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación social que representen

y así se expresarán en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto.

No obstante se determinara según lo reza el Artículo ciento diez y siete Ley de Compañías dice "Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato,

las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría". DÉCIMA

TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier parte del territorio

nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de

los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



suficientemente informados. DÉCIMA CUARTA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sean personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente general de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía. DÉCIMA QUINTA .- ACTAS.- Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y reverso en las que las actas figuran una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario a demás se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y más asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. DÉCIMA SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES, divididos en diez mil participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especies de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRE SOCIO

CAPITAL

CAPITAL

X

NUMERO DE

PARTICIPACIONES

SUSCRITO.

PAGADO

COMPROBANTE DE APORTAS A LA COMPANIA PLANIREDES

GLADYS AVALOS A.	7800	7800	78	7800
MARCO YANEZ M.	100	100	1	100
CARLOS AVALOS A	100	100	1	100
TOTALES	10.000	10.000	100	100

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE PLANIREDES CIA. LTDA .- Los accionistas ademas comparecen y presentan el inventario de bienes que se agrega los señores GLADYS LILIAN AVALOS ARELLANO, MARCO ANTONIO YÁNEZ MARCILLO, Y CARLOS ARMANDO AVALOS ARELLANO de la compañía PLANIREDES CIA. LTDA los mismos que aportan para la formación de la compañía en mención los bienes que se detallan a continuación:

SOCIO	BIEN APORTADO	VALOR	PARTICIPACIONES
GLADYS AVALOS :			
	EQUIPO DE CERTIFICACION FLUKE DSP-4300	\$7300	7300
	MALETAS DE HERRAMIENTAS	\$ 700	700
	COMPUTADORPENTIUM IV	\$1200	1200
	ESCRITORIO DE GERENCIA SIN MARCA	\$ 400	400
	SILLON DE CUERO CON DESCANSADORES	\$ 200	200
ARMANDO AVALOS :			
	MICROONDAS LG SERIE TLX 2486833	\$ 100	100
MARCO YANEZ			

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000008



ARCHIVADOR DE DOBLE GAVETA

* 100

100

TOTAL

10.000

10000

Conste por el presente documento la transferencia de dominio a favor de la compañía PLANIREDES CIA. LTDA. los socios aceptan el avalúo efectuado, además los bienes que como aportes lo hacen los socios de acuerdo a lo que dispone el Artículo ciento cuatro de las ley de compañías: de acuerdo al cuadro de aportaciones antes señalado. DÉCIMO SÉPTIMA ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta general de socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración, b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General ; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; f) acordar aumentos de capital; g) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; h) autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales y/o apoderamientos mercantiles generales; i) aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) tomar resoluciones y decisiones

sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a ciento cincuenta salarios mínimos vitales, l) De existir vehículos de propiedad de la compañía serán utilizados por los socios previo aviso o notificación al Gerente General y; m) en general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión, transformación de la misma. DÉCIMO OCTAVA .- Las resoluciones y decisiones de la Juntas Generales de Socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiere otra cosa. DÉCIMO NOVENA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía. VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



certificados de aportación así como las actas de las Juntas Generales; d) subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; e) convocar a Juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Las demás atribuciones que le concede la Ley; el presente contrato y la Junta General de Socios; y, g) Intervenir sin el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía no exceda de veinte salarios mínimos vitales, de lo contrario se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios. VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años pudiéndose indefinidamente ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. VIGÉSIMO SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas, y, prendas de bienes muebles e inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que

se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías, i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; y k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta General de Socios.

VIGÉSIMO TERCERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Así mismo el Gerente General para intervenir en los actos y contratos superiores a los doscientos salarios mínimos vitales, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Socios. Esta autorización también será necesaria para contratar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. VIGÉSIMO CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades anuales líquidas de la compañía se asignará un cinco por ciento (5%) por lo menor para constituir un fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (20%) del capital social. VIGÉSIMO QUINTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma en que determina la junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. VIGÉSIMO SEXTA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. VIGÉSIMO SÉPTIMA.- LIQUIDADOR.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador en gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. VIGÉSIMO OCTAVA.- Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello en que no se hubiere previsto en el presente contrato. VIGÉSIMO NOVENA.- Los fundadores facultan al Doctor Cristian Coral que

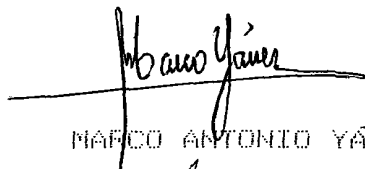
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera junta General de Socios, la cual presidirá. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para su plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Cristian Coral, Abogado con matrícula profesional número siete mil setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

 170778690-7.

GLADYS LILIAN AVALOS ARELLANO

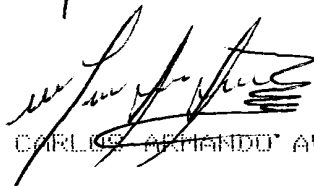




170992913-5

MARCO ANTONIO YÁNEZ MARCILLO

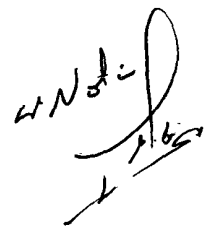




171161485-7

CARLOS ARMANDO AVALOS ARELLANO





000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7273639
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORAL RAMOS CRISTIAM FERNEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2009 3:03:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PLANIREDES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CIUDADANIA No. 170978690-7

AVALOS ARELLANO GLADYS LILIAN
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
21 NOVIEMBRE 1967

006- 0295 02250 F
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1967

gladys L Avalos



EQUATORIANA***** E153911222

CASADO HENRY ALBERTO YANEZ MARCELLO
SUPERIOR ENFERMERA

JOSE AVALOS
COMANDA ARELLANO
QUITO 23/04/2002

23/04/2014
REN 0019981

Henry Yanez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CIUDADANIA No. 170992913-5

YANEZ MARCILLO MARCO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
05 MARZO 1968

008- 0176 04352 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1968

Marco Yanez



EQUATORIANA***** V4333V4222

CASADO JESSICA PAOLA SANCHEZ RIVERA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MARCO ANTONIO YANEZ
LIDIA MARCILLO
TULCAN 20/06/2003

20/06/2015
REN 0031163

Marco Yanez



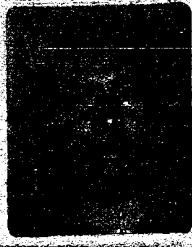
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CIUDADANIA 171161485-7

AVALOS ARELLANO CARLOS ARMANDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
09 MAYO 1972

004- 0012 00846 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1972

Carlos Armand Avalos



EQUATORIANA***** V4443V4442

CASADO NADIA ARCELY MORA RIMACUNA
SUPERIOR COMERCIANTE

JOSE CARLOS AVALOS
CARMEN COMANDA ARELLANO
QUITO 23/11/2004

23/11/2016
REN 1334324

Jose Carlos Avalos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2014

189-0121
YANEZ MARCILLO MARCO ANTONIO

1709929135

QUITO
CANTON
ZONA

Marco Yanez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2014

143-0010
AVALOS ARELLANO GLADYS LILIAN

1709786907

QUITO
CANTON
ZONA

Gladys Avalos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2014

105-0010
AVALOS ARELLANO CARLOS ARMANDO

1711614857

QUITO
CANTON
ZONA

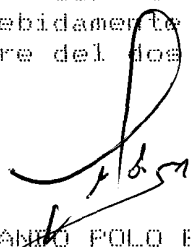
Carlos Armand Avalos



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía PLANIREDES CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de Noviembre del dos mil nueve.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



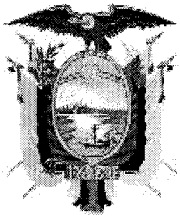
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía PLANIREDES CIA. LTDA., de fecha doce de noviembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución Número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil ochocientos veinte y nueve, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías, En Quito, a veinte y seis de noviembre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

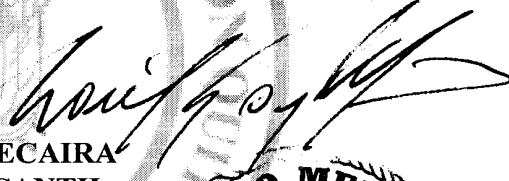


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de noviembre del 2.009, bajo el número **4083** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLANIREDES CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2373.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43038.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-